

2023-151

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Caldas, mayo 31 de 2024. La dejo en el sentido que el curador ad-litem designado a los herederos indeterminados del causante **WILLIAM FERNANDO CARDONA**, contestó en tiempo oportuno la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, formuló excepciones previas y de mérito.

Términos:

Posesión Curador: 29 de abril de 2024

Traslado del 30 de abril al 29 de mayo de 2024.

Días Inhábiles y festivos: 1,4,5,11,12,13,18,19,25 y 26 de mayo de 2024.

El Curador contestó oportunamente la demanda, y en escrito separado formuló excepciones previas el día 27 de mayo de 2024.

De otra parte, se observa en el expediente memorial proveniente del apoderado de la demandante, descorriendo las excepciones previas planteadas.

Pasa a despacho para resolver.



CAROLINA UCHIMA ESPINOSA
SECRETARIA

Auto de Sustanciación No. 1348

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Cuatro de junio de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede en el presente proceso de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovido por **MARÍA FABIOLA HERRERA CORTÉS** respecto del causante **WILLIAM FERNANDO CARDONA**, quien actúa a través de apoderado de oficio, en contra de **CARLOS FERNANDO CARDONA HERRERA, JUAN PABLO CADONA HERRERA, VALENTINA CARDONA FRANCO Y WILLIAM**

ANDRÉS CARDONA MARTÍNEZ, se tiene por contestada la demanda por parte del curador ad-litem que representa los intereses de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **WILLIAM FERNANDO CARDONA**.

Se ordena correr traslado de las excepciones previas formuladas, las cuales se fijarán en lista, de conformidad con el artículo 101 y 110 del Código General del Proceso.

Se agrega al expediente, para ser tenido en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, el escrito presentado por el apoderado del demandante contentivo de la contestación a las excepciones previas.

NOTIFÍQUESE

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5412be72a3d3e236c8435df68ff388a475984373d66b7ee8645ebe34b4e2a73d**
Documento generado en 04/06/2024 02:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>